Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2016-01005-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5251c5ca6cb4338a510901411626594e63a37af997db0b07f18dbe43195ec4e9
Documento generado en 24/02/2021 11:16:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2016-01125-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3292a61c2907b0c9e9992b9846b7f783b4eb41d7f974e37cab0b1821e3cc7528
Documento generado en 24/02/2021 11:15:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2016-01131-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd8618fe94fc6c2efc337b6cc71346ec1ce1c798d5d32d0407fb932e748e47**
Documento generado en 24/02/2021 11:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00171-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec4cd10ec5350926d624954fd529a2c0263be4c64337132367d983443e7408c5
Documento generado en 24/02/2021 11:14:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00373-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
825315a8228272cf22b2f24006f500f0daf6a14bf0b60cf82c5afa415220581b
Documento generado en 24/02/2021 11:14:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00539-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b5027f466d8d43a69dcbe41a2a4f9ab9fba010e5c6512bbbaf37cb862b5de4
Documento generado en 24/02/2021 11:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00583-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2db139201e38fd2736ae7aceeb1644e61a5cccd51b62f19a80950043e956fa51
Documento generado en 24/02/2021 11:13:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00591-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a68305394d4c2b0352ed77ae98365a20b2b78ed1b927799ba553f5f5ee43e649
Documento generado en 24/02/2021 11:13:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-01025-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1ab6a814f06beef5194bfd2e862a814655306a6dcf10bf7db7478d5b35291b
Documento generado en 24/02/2021 11:12:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00423-00

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el expediente virtual de referencia DERECHO DE PETICION allegado por la parte demandante, señala el Despacho que el trámite de éste resulta improcedente, pues al respecto, la sentencia T-377 de 2000 cuyos argumentos comparte el Juzgado, señala:

"*Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T-334 de 1995 y T- 07 de 1999 señalaron que:*

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."

En consecuencia, no se da trámite al referido memorial, no obstante lo anterior, se insta al memorialista para que intervenga a través de los mecanismos procesales pertinentes, resaltando que la actuación judicial está sometida al imperio de la ley. Líbrese telegrama comunicando lo aquí decidido por el medio más expedito.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d5de323c317d1d5206e20dda7f155d0d9c2f770ea6013607a06e4eba6ca275
Documento generado en 24/02/2021 11:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00797-00

ADMITE VERBAL DE MENOR CUANTIA

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda reivindicatoria impetrado por **ODILIA GARCIA BUITRAGO Y MARIA ARGENIS BARRAGAN BUITRAGO** en contra de **ALCIRA BARRAGAN GARCIA** la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *ídem*).

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de VEINTE (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00**

p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANNA CATALINA CASTILLO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba13db3327fb466682d5fd664a0d0f2d73a5377aa3f89a331e77d30e0f00a713
Documento generado en 24/02/2021 11:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00803-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisada con detenimiento la presente demanda, se observa que el valor de la cuantía arroja una suma superior a los 150 SMLMV, por ende se concluye que el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA, véase que el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir es de $147.222.000.oo

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso VERBAL instaurado por **LUZ MARIA GONZALEZ PINILLA** en contra de **MARCO EMILIO VARGAS PACHON**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciese previas anotaciones del caso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58a8802f67689f305137b0a7a18f2132cd4a4b019811fcb7ebac48e3ab464b4b
Documento generado en 24/02/2021 11:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00807-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **11 de Febrero de 2021;** así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612c22f012903ae8e3e6a629450867af439040738c88fb28ab38fed5acce1fa0**
Documento generado en 24/02/2021 11:11:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00811-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante **no atendió de manera íntegra** lo solicitado por el despacho en auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021 por cuanto se le dijo que allegara Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado; y no obra tal documento en los anexos de la subsanación. Por otro lado, la parte demandante no allegó dentro del término concedido de inadmisión el documento requerido avalúo catastral.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef068f75b2ceddc6d6d184778cf3ff010966892114c0486cdc886435fcc0a00
Documento generado en 24/02/2021 11:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00815-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase REVISAR Y ADECUAR respecto de la factura N°630-003507 POR QUÉ se está solicitando un valor superior al total plasmado en el cuerpo del título valor.

2. ACLARE si la factura N°630-003293 es objeto de orden de apremio por cuanto NO se relacionó en las pretensiones pero sí se allegó en los anexos.

3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6017490437122182 09cfbf51fbc0ada81dc904d0305fe71acecd45344fab9169
Documento generado en 24/02/2021 11:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00667-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 79-81 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($44.874.893,37), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguense a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13f721182b49dc33d198ec0023513f29e637fcdb1cdcde01e674aeaa6c5f8002
Documento generado en 25/02/2021 02:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00579-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte interesada no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora conforme lo establece el **artículo 183 y 186 del C.G.P.**; (allegar los soportes de haber realizado la notificación pertinente al citado); lo cual no ha cumplido, razón por la cual el Despacho no realizará la diligencia que estaba programada para el día 02 de Marzo de 2021 a las 10:00 AM. Y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora interesada y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 025 de fecha 26-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ec627f57956784eb8af68d2095135f1eabfab0c9c7be8a039b9ed2f9476d2b7
Documento generado en 25/02/2021 02:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica